

## **BASES DE LICITACIÓN**

### **ANEXO 8**

### **APÉNDICE 6**

## **PENAS CONVENCIONALES**

LICITACIÓN No. LPN 01/2022-CEAP-CEA-AH

CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA, PARA EL PROYECTO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A TRAVÉS DE LA AMPLIACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO "EL AHOGADO" CON UNA CAPACIDAD DE 1,000 LITROS POR SEGUNDO (LPS), QUE INCLUYE EL PROYECTO EJECUTIVO, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO ELECTROMECÁNICO, PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, PRUEBAS DE CAPACIDAD, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO; ASÍ COMO LA REMOCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS BIOSÓLIDOS Y SÓLIDOS QUE SE GENEREN EN EL MONORRELLENO

## 1. Definiciones y Abreviaciones

- 1.1. Para efectos de esta LICITACIÓN, incluyendo Apéndices y Anexos, las palabras y términos indicados con la letra inicial en mayúsculas, tendrán el significado que se les atribuye en el Apéndice 1, salvo que expresamente se indique lo contrario y podrán ser utilizadas en singular o plural, según lo requiera el sentido de la oración de que se trate.
- 1.2. Los encabezados de la LICITACIÓN, sus Apéndices, Anexos y Formatos sólo tienen un propósito práctico, por lo que no deberán ser tomados en cuenta para su interpretación.

## 2. Penas convencionales por incumplimiento de las obligaciones a cargo del INVERSIONISTA PROVEEDOR derivadas del CONTRATO celebrado con la CEA

- 2.1. El presente anexo, LAS PARTES que intervienen en la ejecución de los trabajos y servicios del CONTRATO, acuerdan que en caso de que por causas imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR existan atrasos y/o incumplimientos en la ejecución de los trabajos y/o la prestación de servicios, conforme a los PROGRAMAS DE EJECUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO del PERIODO DE INVERSIÓN y/o DEL PERIODO DE OPERACIÓN convenido, la CEA aplicará las penas convencionales que adelante se especifican, en los términos de la Cláusula CUADRAGÉSIMA del CONTRATO.
- 2.2. El monto de la pena convencional será fijado en función del incumplimiento.
- 2.3. El INVERSIONISTA PROVEEDOR se hará acreedora a la aplicación de penas convencionales por las siguientes razones:
  - a. Por retraso en el PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE TRATAMIENTO SECUNDARIO.
  - b. Por retraso en el PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE TRATAMIENTO TERCARIO.
  - c. Retraso en el cumplimiento en la fecha programada para concluir el PERIODO DE INVERSIÓN.
  - d. Por falta de capacidad de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO.

- e. Por rescisión del CONTRATO durante el PERIODO DE INVERSIÓN por causas imputables al PROVEEDOR.
  - f. Por incumplimiento en la calidad de AGUA TRATADA CON DESINFECCIÓN en la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO establecido en el Anexo 9 del CAPP.
  - g. Por incumplimiento en el porcentaje de remoción o destrucción de SSV en la digestión anaerobia de LODOS.
  - h. Por incumplimiento en la calidad de los LODOS en la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO.
  - i. Por incumplimiento en la concentración de sólidos en los LODOS desaguados en la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO.
  - j. Por exceder el límite máximo establecido para la emisión de ruido en el perímetro del predio de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO.
  - k. Por no realizar los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento, de acuerdo a lo establecido en el CONTRATO, en el MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO y en el inciso e) del Documento Técnico 9.17 “Lista de los recursos materiales para la operación de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO”.
  - l. Por la rescisión del CONTRATO durante el periodo de operación por causas imputables al LICITANTE PROVEEDOR.
  - m. Incumplir con la entrega de los Informes Mensuales u otra información requerida por la CEA, en los términos y plazos establecidos en el CONTRATO.
  - n. Por atraso en la contratación los seguros y fianzas mencionados en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA del CONTRATO o mantenerlos vigentes, por parte del INVERSIONISTA PROVEEDOR.
- 2.4. Cuando CEA advierta que alguna obligación por parte del INVERISONISTA PROVEEDOR no se ha cumplido, se le notificará la situación de que se trate. Éste tendrá un plazo de 5 (cinco) DÍAS HABLES para que justifique y alegue lo que a su derecho convenga. Si transcurrido dicho plazo, el INVERISONISTA PROVEEDOR no comprueba que el incumplimiento se deriva de causas no imputables a ésta, se hará acreedora a las penas convencionales que resulten aplicables.

- 2.5. El o los atraso(s) generado(s) con base en el numeral 2.3 inciso a), b), c) y d) del presente Anexo, será(n) verificado(s) y calculados por la SUPERVISIÓN, quién lo notificará como parte de su reporte mensual a la CEA y al comité técnico del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

La CEA calculará el monto al que asciende(n) la(s) pena(s) y notificará al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, que la(s) registrará en una cuenta independiente, en forma de una retención económica. Cuando exista retraso de manera consecutiva durante 4 (cuatro) meses calendario, se calculará el importe de esta pena convencional.

El importe de estas penas será cubierto por el Inversionista Proveedor mediante descuento en los pagos por T3 y T2 de la PTAR correspondiente, en el entendido de que el descuento máximo por mes de T3 y T2 de la PTAR correspondiente, será de hasta el 10% del importe total de cada una; y así hasta que se cubra el monto total de la pena.

- 2.6. Para el cálculo de las penas convencionales las Contraprestaciones y los costos o tarifas de referencia se deberán actualizar conforme a lo señalado en el Anexo 7 del CONTRATO, partiendo de los valores indicados en la PROPUESTA, a la fecha en que se dé el incumplimiento.
- 2.7. Las tarifas se deberán actualizar con el INPC, desde la fecha base, es decir, valores de agosto de 2022, hasta la fecha en que se dé el incumplimiento, para el cálculo de las penas convencionales.
- 2.8. El monto de las penas convencionales no podrán ser mayores al monto total de las siguientes garantías: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DURANTE LA CONSTRUCCION DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO y la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DURANTE LA OPERACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE la PTAR EL AHOGADO, según en el periodo en que ocurra.
- 2.9. Una vez notificado del incumplimiento y transcurrido el plazo indicado en el numeral 2.4 previo, el INVERSIONISTA PROVEEDOR pagará a la CEA el monto que resulte por dicha(s) pena(s) convencional(es), dentro del plazo de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes.
- 2.10. En caso de que el INVERSIONISTA PROVEEDOR no realice el pago de la pena convencional conforme a lo indicado en el párrafo previo, la CEA deducirá el monto de la pena convencional aplicable

contra el pago de las contraprestaciones por los costos fijos (T2) y los costos variables (T3) de operación y mantenimiento de la PLANTA, o contra la afectación de la garantía correspondiente.

- 2.11. Para efectos del presente anexo las letras y palabras que se escriban con mayúsculas, tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

**CP.-** Es el COSTO DEL PROYECTO, expresado en pesos a valores del INPC de la presentación de la PROPUESTA del LICITANTE GANADOR de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta, actualizado conforme al INPC hasta la fecha en que se realice el pago de la PENA CONVENCIONAL.

**CRs.-** Es la Capacidad de diseño en Ips de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOOGADO de acuerdo a las PRUEBAS DE CAPACIDAD DE LAS OBRAS DE TRATAMIENTO SECUNDARIO.

**CRt.-** Es la Capacidad de diseño en Ips de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOOGADO de acuerdo a las PRUEBAS DE CAPACIDAD DE LAS OBRAS DE TRATAMIENTO TERCIARIO.

**GM.-** Gastos de mantenimiento correctivo y reposición previsto en el inciso c) del Formato 9 del Anexo PE-FF del Apéndice 5 referido a la tarifa T3 actualizada por inflación al mes en que se presente el incumplimiento, respecto a valores de la fecha de presentación de la PROPUESTA.

**PEO<sub>Sac.</sub>-** Monto en pesos del PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL TRATAMIENTO SECUNDARIO AHOOGADO original acumulado a valores de la fecha de presentación de la PROPUESTA.

**PEE<sub>Sac.</sub>-** Monto en pesos del PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL TRATAMIENTO SECUNDARIO de las estimaciones de obra autorizadas acumulado a valores de la fecha de presentación de la PROPUESTA.

**PEO<sub>Tac.</sub>-** Monto en pesos del PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL TRATAMIENTO TERCIARIO original acumulado a valores de la fecha de presentación de la PROPUESTA.

**PEE<sub>Tac.</sub>-** Monto en pesos del PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL TRATAMIENTO TERCIARIO de las estimaciones de obra autorizadas acumulado a valores de la fecha de presentación de la PROPUESTA.

**Q<sub>Isn.</sub>-** Es el volumen mensual/diario en m<sup>3</sup> de AGUA DEL EFLUENTE SECUNDARIO en el mes/Día n, que no cumple con la calidad de agua tratada a la salida del tratamiento secundario establecida en el Anexo 9 del CONTRATO y evaluada según los valores límites en promedio mensuales.

**Q<sub>Itn.</sub>-** Es el volumen mensual/diario en m<sup>3</sup> de AGUA CON FILTRACIÓN TERCIARIA en el mes/Día n, que no cumple con la

calidad de agua tratada a la salida del proceso de desinfección con ozono establecida en el Anexo 9 del CONTRATO y evaluada según los valores límites en promedio mensuales.

**QP<sub>sn</sub>**.- Es el volumen total en m<sup>3</sup> de agua que entregará el INVERSIONISTA PROVEEDOR, medida a la salida del tratamiento secundario, referida a 1,000 lps, producida en el mes/Día n.

**QP<sub>Tn</sub>**.- Es el volumen total en m<sup>3</sup> de agua que entregará el INVERSIONISTA PROVEEDOR, medida a la salida del proceso de desinfección con ozono, referida a 3,250 lps, producida en el mes/Día n.

**% PAD**.- Es el porcentaje máximo de pérdidas de agua en el proceso de tratamiento de agua residual y lodos, especificado en el Anexo 9.

**% PAR**.- Es el porcentaje real de pérdidas de agua en el proceso de tratamiento de agua residual y lodos, durante el mes "n" en el PERÍODO DE OPERACIÓN.

**TDP**.- Fracción de los costos fijos (T2) y variables (T3s) del Transporte y disposición de lodos, actualizada por inflación al mes en que se presente el incumplimiento, respecto de agosto del 2008

- 2.12. El atraso en el cumplimiento de las obligaciones en el PERÍODO DE INVERSIÓN o en el PERÍODO DE OPERACIÓN que se indican a continuación, darán lugar a la aplicación de las penas convencionales que a continuación se señalan:

DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO	CALCULO DE LAS PENAS	PENA CONVENCIONAL
<b>a) POR RETRASO EN LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL TRATAMIENTO SECUNDARIO</b>		
<p>Por atrasos en la ejecución del PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL TRATAMIENTO SECUNDARIO, en los términos de la PROPUESTA, por causas imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR.</p>	$[[1-(PEE_{Sac}/PEO_{Sac})]-25%]*(PEO_{Sac}-PEE_{Sac})$	<p>El INVERSIONISTA PROVEEDOR estará obligado al pago de la pena convencional al final del PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE TRATAMIENTO TERCARIO si se registran atrasos en el avance financiero del programa de obra superior al 20% respecto al PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE TRATAMIENTO TERCARIO los cuales serán calculados cada trimestre.</p> <p>Dichos atrasos serán verificados por la SUPERVISIÓN, se calculará esta pena y se aplicará lo establecido en los numerales 2.4 y 2.5 previos.</p> <p>La pena convencional se deberá actualizar con el INPC, desde la fecha contenida en la PROPUESTA del LICITANTE GANADOR, a la fecha en que se dé el incumplimiento.</p>

**b) POR RETRASO EN LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL TRATAMIENTO TERCIARIO**

Por atrasos en la ejecución del PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL TRATAMIENTO TERCIARIO, en los términos de la PROPUESTA, por causas imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR.

$$[[1-(PEE_{Tac}/PEO_{Tac})]-25\%]*(PEO_{Tac}-PEE_{Tac})$$

El INVERSIONISTA PROVEEDOR estará obligado al pago de la pena convencional al final del PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE TRATAMIENTO TERCIARIO si se registran atrasos en el avance financiero del programa de obra superior al 20% respecto al PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE TRATAMIENTO TERCIARIO los cuales serán calculados cada trimestre. Dichos atrasos serán verificados por la SUPERVISIÓN, se calculará esta pena y se aplicará lo establecido en los numerales 2.4 y 2.5 previos. La pena convencional se deberá actualizar con el INPC, desde la fecha contenida en la PROPUESTA del LICITANTE GANADOR, a la fecha en que se dé el incumplimiento.

<b>c) POR RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO EN LA FECHA PROGRAMADA PARA CONCLUIR EL PERIODO DE INVERSIÓN</b>		
Por atraso en el cumplimiento en la fecha programada para concluir el PERIODO DE INVERSIÓN.	$(PEP - PER) * \text{porcentaje de sanción} * \text{número de días de atraso}$ El porcentaje será de 0.1% por día	En caso de que el INVERSIONISTA PROVEEDOR no concluya los trabajos en la fecha pactada para la terminación de los mismos, se aplicará una pena convencional sobre el monto no ejecutado, por cada día de atraso a partir del día siguiente de la fecha pactada para la terminación, misma que se hará efectiva contra la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOAGADO. Al importe calculado por la pena convencional que se aplique por esta razón, se deducirán los montos de las penas convencionales que, en su caso, se hayan aplicado al INVERSIONISTA PROVEEDOR por las razones identificadas con los incisos a), b), c) y d).
<b>d) POR FALTA DE CAPACIDAD DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOAGADO</b>		
Si al término de las PRUEBAS DE CAPACIDAD DE LAS OBRAS DE TRATAMIENTO SECUNDARIO se determina que no cumple con la Capacidad de 1,000 LPS requerida en el PROYECTO EJECUTIVO DE LAS OBRAS DE TRATAMIENTO SECUNDARIO	$[T2m + (T3m * \pi * Q)] * [(1,000 - CR) / 1,000]$  Q = 2'592,000 m3 capacidad de diseño	El INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá pagar mensualmente una pena convencional a partir de la fecha en que debió suscribirse el ACTA DE CAPACIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE LA OBRAS DE TRATAMIENTO SECUNDARIO.
Si al término de las PRUEBAS DE CAPACIDAD DE LAS ONBRAS DE TRATAMIENTO TERCARIO se determina que no cumple con la Capacidad de 3,250 LPS requerida en el PROYECTO EJECUTIVO DE LAS OBRAS DE TRATAMIENTO TERCARIO.	$[T2df + (T3df * \pi * Q)] * [(3,250 - CR) / 3,250]$  Q = 8'424,000 m3 capacidad de diseño	El INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá pagar mensualmente una pena convencional a partir de la fecha en que debió suscribirse el ACTA DE CAPACIDAD Y FUNCIONAMINETO DE LAS OBRAS DE TRATAMIENTO TERCARIO.
<b>e) POR RESCISIÓN DEL CONTRATO DURANTE EL PERIODO DE INVERSIÓN</b>		
Por causas imputables a el INVERSIONISTA PROVEEDOR, durante el PERIODO DE	<b>10%*CP</b>	El INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá pagar la pena convencional a más tardar a los

INVERSIÓN, establecidas en la Cláusula CUADRAGÉSIMA SEXTA del CONTRATO		10 días naturales posteriores a la fecha en que CEA notifique por escrito la rescisión del CONTRATO.
<b>PENALIDADES DURANTE EL PERIODO DE OPERACIÓN</b>		
<b>f) POR INCUMPLIMIENTO EN LA CALIDAD DEL AGUA TRATADA CON DESINFECCIÓN</b>		
Si el INVERSIONISTA PROVEEDOR no cumple con la Calidad del AGUA CON FILTRACIÓN TERCIARIA establecida en el Anexo 9 del CONTRATO en uno o varios parámetros garantizados, medida a la salida del proceso de filtrado terciario.	$[T3_{Tn} * ( QI_{Tn} /QP_{Tn} )]*2$	El INVERSIONISTA PROVEEDOR pagará la pena convencional con el descuento que realice CEA de la Tarifa T3 <sub>Tn</sub> en el mes n que corresponda.
<b>g) POR INCUMPLIMIENTO EN EL PORCENTAJE DE REMOCIÓN O DESTRUCCIÓN DE SSV EN LA DIGESTIÓN ANAEROBIA DE LODOS</b>		
Si el INVERSIONISTA PROVEEDOR no cumple con el porcentaje de remoción o destrucción de los sólidos suspendidos volátiles establecido en el Anexo 9 del CONTRATO en cuanto al parámetro garantizado de remoción o destrucción de SSV, medido en la corriente general de lodos digeridos, previa al desaguado, del tratamiento secundario, por causas imputables a el PROVEEDOR.	$5 * TDP_n$	El PROVEEDOR pagará la pena convencional con el descuento que realice CEA de la Tarifa T3 <sub>sn</sub> en el mes n que corresponda. Adicionalmente a la pena convencional, el INVERSIONISTA PROVEEDOR estará obligada a cubrir el costo adicional generado por la diferencia entre la generación media real de energía eléctrica con el biogás de la digestión anaerobia y la generación de energía eléctrica garantizada.
<b>h) POR INCUMPLIMIENTO EN LA CALIDAD DE LOS LODOS EN LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO</b>		
Si el INVERSIONISTA PROVEEDOR no cumple con la Calidad de los LODOS establecida en el Anexo 9 del CONTRATO en cuanto a la Clase garantizada por su contenido de patógenos y parásitos, medida a la salida de los equipos de deshidratación de los BIOSOLIDOS del tratamiento secundario, por causas imputables a el INVERISONISTA PROVEEDOR.	$2 * TDP_n$	El INVERSIONISTA PROVEEDOR pagará la pena convencional con el descuento que realice CEA de la Tarifa T3 <sub>sn</sub> en el mes n que corresponda.
<b>i) POR INCUMPLIMIENTO EN LA CONCENTRACIÓN DE SÓLIDOS EN LOS LODOS DESHIDRATADO EN LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO</b>		

Si el INVERSIONISTA PROVEEDOR no cumple con la Concentración de sólidos en los LODOS establecida en el Anexo 9 del CONTRATO en cuanto al parámetro garantizado de la Sequedad de los BIOSOLIDOS medida a la salida de los equipos de deshidratación de los BIOSOLIDOS del tratamiento secundario, por causas imputables a el INVERSIONISTA PROVEEDOR.	$3 * TDP_n$	El INVERSIONISTA PROVEEDOR pagará la pena convencional con el descuento que realice CEA de la Tarifa $T3_{Sn}$ en el mes $n$ que corresponda.
<b>j) POR EXCEDER EL LÍMITE MÁXIMO ESTABLECIDO PARA LA EMISIÓN DE RUIDO EN EL PERÍMETRO DEL PREDIO DE LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO</b>		
Por emitir ruido en el perímetro del predio de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO por arriba de los límites máximos establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994.	(SMG = Salario mínimo general vigente en la zona geográfica) 100 días SMG, si el ruido es de 66 a 70 dB (A) 150 días SMG, si el ruido es de 71 a 75 dB (A) 200 días SMG, si el ruido es > 76 dB (A)	El INVERSIONISTA PROVEEDOR pagará la pena convencional con el descuento que realice CEA en el mes que corresponda.
<b>k) POR NO REALIZAR LOS TRABAJOS DE CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO EN LA AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO</b>		
Por no realizar los trabajos de conservación, reparación y mantenimiento en la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO, de conformidad con lo establecido en el CONTRATO, en el MANUAL DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PTAR y en el inciso e) del Documento Técnico 9.17 "Lista de los recursos materiales para la operación de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR EL AHOGADO".	$0.5 * GM_n$	El INVERSIONISTA PROVEEDOR pagará la pena convencional con el descuento que realice CEA de la Tarifa $T3_n$ en el mes $n$ que corresponda.
<b>l) POR RESCISIÓN DEL CONTRATO EN EL PERIODO DE OPERACIÓN</b>		
Si durante el PERIODO DE OPERACIÓN de la AMPLIACIÓN DE LA PTAR, CEA hace valer la rescisión del CONTRATO por causas imputables al INVERSIONISTA PROVEEDOR	$20\% * [T2_n + (T3 * \pi * Q_n)] * 12$ Para el cálculo, se utilizarán: $Q = 8,424,000 \text{ m}^3$	El INVERSIONISTA PROVEEDOR deberá pagar la pena convencional a más tardar a los 10 días naturales posteriores a la fecha en que la CEA notifique por escrito la rescisión.
<b>m) POR INCUMPLIR CON LA ENTREGA DE LOS, INFORMES MENSUALES U OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA CEA,</b>		

<p>Por el retraso u omisión del INVERSIONISTA PROVEEDOR en la entrega de la información requerida por la CEA, en los términos y plazos establecidos en el CONTRATO.</p>	<p><b>(UMA * [100] * (Días en que subsista el incumplimiento))</b></p>	<p>El INVERSIONISTA PROVEEDOR pagará la pena convencional con el descuento que realice la CEA a las contraprestaciones T2 y T3 del mes n que corresponda.</p>
<p><b>n) POR NO CONTRATAR A TIEMPO O POR EL PERIODO REQUERIDO LOS SEGUROS Y FIANZAS</b></p>		
<p>Si durante el PERIODO DE OPERACIÓN el INVERSIONISTA PROVEEDOR no contrata a tiempo o por el periodo requerido los seguros y fianzas.</p>	<p><b>25% * CONTRAPRESTACIÓN TOTAL mensual</b></p>	<p>El INVERSIONISTA PROVEEDOR pagará la PENA CONVENCIONAL a más tardar a los 10 Días Hábiles posteriores a la fecha en que la CEA le notifique por escrito al INVERSIONISTA PROVEEDOR.</p>